

INFORME SECRETARIAL: Popayán, Cauca, 01 de julio de 2.021. Se pone en conocimiento de la señora juez el presente asunto, con el trabajo de partición allegado por el auxiliar de la justicia designado para el efecto. Sírvasse proveer.

El secretario,

FELIPE LAME CARVAJAL



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DE PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN - CAUCA**

AUTO Nro. 1130

Radicado: 19001-31-10-002-2012-00097-00
Proceso: Sucesión intestada
Demandantes: Marleny Valencia Correa y otros
Causante: Ligia Correa de Valencia

Primero (01) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, y previa su verificación, este Juzgado en orden a continuar con el trámite del asunto,

RESUELVE:

PRIMERO: CORRER TRASLADO a todos los interesados, por el termino de cinco (05) días, del trabajo de partición elaborado dentro de la presente causa sucesoral por parte del auxiliar de a justicia designado para el efecto, Dr. **GILBERTO RAMIREZ ZULUAGA**, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 509 del Código General del Proceso; término dentro del cual, se podrán formular objeciones con expresión de los hechos que les sirven de fundamento.

SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 27, numeral 2 del Acuerdo Nro. PSAA15-10448 del 28 de diciembre de 2.015, proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, **FIJAR** como honorarios del citado auxiliar, la suma de **SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS** (\$650.000), que deberán serle cancelados por todos los interesados en la forma dispuesta por la ley, y acreditarse con el aporte al expediente del documento respectivo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA
Juez

La presente providencia se
notifica por estado No. 102
del día 02/07/2021.

FELIPE LAME CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

BEATRIZ MARIU SANCHEZ PEÑA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 FAMILIA DEL CIRCUITO POPAYAN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena
validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12

Código de verificación:

24e90281dcc2e7e79929a660e120ab6a000d1ef49385b40d062cd5f720
d0f524

Documento generado en 02/07/2021 08:00:51 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>